



PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICADO: 6800140030006-2019-00578-00

Al Despacho del Señor Juez para lo que estime conveniente. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 4 de noviembre de 2022.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto lo solicitado por la oficina de cobro coactivo sobre la multa impuesta a la demandada PAOLA ANDREA TORRES NUÑEZ, y como quiera que en providencia del 14 de octubre de 2022 no se estableció un plazo para cancelarla el despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 1743 de 2014 el cual establece: “El obligado a pagar una multa tendrá diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que impone la sanción, para pagar la multa”, en consecuencia al verificarse que dicho lapso culminó el 31 de octubre de 2022 sin que se acreditara el pago, se ordena proceder conforme lo establecido en la norma en cita: “En caso de que dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa ante el Juez de Conocimiento, el juez competente, so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a las que haya lugar, deberá enviar al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tenía el obligado para pagar la multa, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa y una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que Esta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa. De lo anterior dejará constancia en el expediente”.

NOTIFIQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 155 del 8 de noviembre de 2022